

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 065

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

MARIO FERNANDO MONSALVE GARCIA, mayor de edad obrando en su condición de CESIONARIO UNIVERSAL de los derechos herenciales que les correspondían a las señoras GLORIA MARIA BASTIDAS VELASCO y YOLANDA BASTIDAS VELASCO en calidad de hijas de los causantes JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE y SATURIA VELASCO DE BASTIDAS, actuando mediante apoderado judicial, solicita la apertura de la sucesión intestada de estos últimos, quienes fallecieron el primero de los indicados 14 de noviembre de 2001 y la segunda el 20 de noviembre de 2001 en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio.

Por auto interlocutorio 489 de abril 14 de 2016 y previo al lleno de los requisitos de ley, fue declarada abierta en este juzgado la citada sucesión intestada, reconociéndose a MARIO FERNANDO MONSALVE GARCIA como cesionario universal de los derechos herenciales que les correspondía a las señoras GLORIA MARIA BASTIDAS VELASCO y YOLANDA BASTIDAS VELASCO en calidad de hijas de los causantes SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE, quien acepto la herencia con beneficio de inventario.

Igualmente se ordenó el emplazamiento del señor GUILLERMO FRANCO HLEAP en calidad de acreedor legatario y de los acreedores y todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el art. 490 del Código General del Proceso., sin que nadie acudiera en dicho término. A su vez se decretó el embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-261820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Posteriormente y como quiera que se encontraba inscrita la medida de embargo por auto de sustanciación No. 0521 de junio 07 de 2016, se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-261820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se libró despacho comisorio al Juez Civil Municipal Reparto.

Seguidamente la señora LUZ AMANDA RIOS GARCIA a nombre propio radica escrito el día 04 de octubre de 2016, en el que solicita la suspensión del proceso, celebro un contrato de promesa de venta el 04 de febrero de 2016 con las señoras YOLANDA y GLORIA MARIA BASTIDAS en su condición de hijas de la causante SATURIA VELASCO DE BASTIDAS, promesa que además de ser

incumplida por las promitentes vendedoras, en aras de que esas personas nunca le manifestaron que hace cinco años ya habían vendido esos derechos herenciales al señor MARIO FERNANDO MONSALVE GARCIA, por lo que decidió denunciar penalmente a las señoras YOLANDA y GLORIA MARIA BASTIDAS, el 4 de septiembre de 2016, correspondiendo la misma al Fiscal 105 Local S.A.U CENTRO, Dra. Amanda Gutiérrez Cardona, con radicación única No. 760016000193201632345; solicitud que fue resuelta desfavorablemente mediante auto No. 1597 de noviembre 8 de 2016, providencia en la que igualmente se negó solicitud de embargo de cánones de arrendamiento a la apoderada de la parte demandante.

Respecto de dicha providencia la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, referente al punto que niega la solicitud de embargo de cánones de arrendamiento; recurso que fue resuelto desfavorablemente por el Despacho.

Seguidamente mediante fecha 6 de diciembre de 2016 el señor MARIO FERNANDO MONSALVE GARCIA realiza cesión de derechos a la abogada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO y esta a su vez realiza cesión al señor LUIS ALBEIRO ECHEVERRY FERNANDEZ, peticiones que fueron negadas por auto No. 642 de mayo 16 de 2017, notificado por estados el 12 de junio de 2017, por lo que la parte demandante interpuso recurso de reposición mediante fecha 15 de junio de 2017, el que fue resuelto por auto No. 2379 de fecha 22 de septiembre de 2017 de manera desfavorable notificado por estados el 30 de enero de 2018.

Posteriormente el señor GUILLERMO FRANCO HLEAP en calidad de acreedor del 50% de los derechos herenciales de los causantes SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE, otorga poder a la abogada Martha Cecilia Arbeláez Burbano, para que lo represente dentro del presente proceso, por lo que mediante auto No. 733 de marzo 20 de 2018 reconoció al señor GUILLERMO FRANCO HLEAP, como cesionario de los derechos herenciales de los causantes SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE, el que fuera notificado por estados el 5 de abril de 2018.

Una vez se allegaron las publicaciones del emplazamiento a los acreedores y personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión de los causantes SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE y fueron ingresadas las mismas al registro nacional de personas emplazadas, mediante auto No. 206 de fecha 04 de febrero de 2019 notificada por estados el 27 de febrero de 2019, se fijó fecha para el día 20 de junio de 2019 con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que se llevó a cabo en la fecha programada, a la cual asistió solo la apoderada de la parte demandante y en la cual se nombró como partidora a la misma abogada, la cual allega el respectivo trabajo de partición mediante fecha 26 de julio de 2019.

Por lo que mediante auto No. 2095 de fecha 31 de julio de 2019, se agregó el trabajo de partición presentado, se ordenó oficiar a la DIAN a fin de que aportaran el paz y salvo de los impuestos de los causantes SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE e igualmente se ordenó oficiar a la FISCALIA 53 LOCAL DELEGADA, a fin de informar el estado actual del presente proceso.

Una vez se cumplieron los requerimientos de la DIAN, allegaron el respectivo PAZ y SALVO el día 19 de noviembre de 2020, se procede por auto por auto No. 468 de abril 05 de 2021 a correr traslado del trabajo de partición presentado el 26 de julio de 2019 obrante a folio 238-240. En consecuencia y cumplidas las etapas procesales, se procede a la aprobación del trabajo de partición mencionado, disponiéndose que el trámite de protocolización se efectúe ante la notaria 14 de este círculo.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1.- Aprobar el trabajo de partición (adjudicación) de los relictos de los causantes SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE presentado ante este despacho judicial el 26 de Julio de 2019.
- 2.- Se ordena el registro de las hijuelas adjudicadas a los señores MARIO FERNANDO MONSALVE GARCÍA y GUILLERMO FRANCO HLEAP en la tradición de los relictos de SATURIA VELASCO DE BASTIDAS y JOSE ANTONIO BASTIDAS SOLARTE, para lo cual se expedirán las copias necesarias.
- 3.- A costa de los interesados expídanse las copias necesarias que del trabajo de partición y de ésta sentencia para los fines legales pertinentes.
- 4.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría respectiva de este círculo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26151c48ef068ad56ecd1b6f076557f27ce166efb77d3fa9a531d54de25b7ceb

Documento generado en 20/05/2021 02:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CALI